

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad. 11001400305320230129800

Visto informe secretarial se advierte que si bien es cierto se dio cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio de la petición, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del del Proceso en ejercicio del control de legalidad, la Juez resuelve:

1. Inadmitir la solicitud para que se relacione y efectué la descripción de cada una de las maquinas objeto de la solicitud, así como se acredite el respectivo registro inicial y de ejecución de dichas maquinas.

Lo anterior, por cuanto no es posible ordenar la aprehensión de máquinas en forma genérica.

2. Se indique porque en la subsunción se hace referencia a un proceso ejecutivo.

Notifiquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.017 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 6 – febrero- 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria